

OFICIO CIRCULAR-IF/Nº 3

**ANT.: Resolución de reclamos por
Reajuste de la Prima GES 87.**

**MAT.: Imparte instrucciones para el
cumplimiento de las sentencias
sobre reajuste de precio GES.**

SANTIAGO, 08 FEB 2024

DE: INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

A: GERENTES GENERALES DE ISAPRES

I. CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS POR REAJUSTE PRECIO GES.

Como es de su conocimiento, esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud ha notificado las sentencias que resuelven los reclamos por reajuste de la prima GES 87, presentados por los cotizantes en contra de las isapres.

En la parte resolutive de éstas, se dispuso que las isapres deberán reliquidar las diferencias de cotizaciones que se hubieren producido, generando la devolución respectiva, si procediere, desde que la Sentencia de la Excm. Corte Suprema quedó firme y ejecutoriada.

El cumplimiento íntegro de lo ordenado en la respectiva sentencia por reajuste del precio GES, deberá ser puesto en conocimiento de la parte demandante, en el plazo de veinticinco días hábiles, contado desde su notificación, debiendo adjuntar a su respuesta los antecedentes que correspondan y utilizando para tal efecto, el formato de carta contenido en el Anexo del presente oficio.

La comunicación a la parte demandante deberá realizarse al correo electrónico registrado en la Isapre por el cotizante y, en caso de no contar con él, deberá hacerse por carta. Lo anterior, de acuerdo a lo consignado en el Anexo del Título IV del Capítulo V del Compendio de Procedimientos de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.

II. VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS POR REAJUSTE PRECIO GES.

Con la finalidad de gestionar un proceso más expedito de verificación del cumplimiento de las sentencias antes mencionadas, se instruye a las isapres que deberán descargar de la carpeta denominada Planilla Cumplimiento, el archivo Excel que contiene los campos obligatorios de información y que deberá ser subida en las carpetas individualizadas para cada Isapre, en el plazo de veinticinco días hábiles, contado desde la notificación de la sentencia. Se hace presente que las carpetas individualizadas por Isapre quedaran disponible hasta el 15 de abril 2024.

Para el procedimiento descrito precedentemente, se informará por correo electrónico a las contrapartes informadas por cada isapre, el vínculo respectivo y las passwords que les permitan acceder al repositorio y a la planilla.

Las Isapres deberán informar oportunamente, cualquier cambio en las personas designadas como contrapartes al Subdepartamento de Presentaciones Ciudadanas y Verifica Cumplimiento de esta Intendencia.

Sin perjuicio de lo anterior, las isapres, en todo momento, deberán encontrarse en condiciones de acreditar ante esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud el cabal cumplimiento de lo instruido en la sentencia, a través de la presentación de la documentación de respaldo pertinente, debiendo ajustarse al efecto, a la información contemplada en el Anexo del Capítulo V Solución de Conflictos, Título IV Procedimiento de arbitraje para el conocimiento, tramitación y resolución de controversias, del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.

Saluda atentamente a usted,



OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD


PMP/KBM/RFM
Distribución

- Gerentes Generales de Isapres
- Fiscalía
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepto. de Presentaciones Ciudadanas y Verifica Cumplimiento de Reclamos
- Oficina de Partes

Inc. Anexo

Anexo

COMUNICA- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE REAJUSTE PRECIO GES

Señor(a)

.....

Como es de su conocimiento, la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, resolvió acoger su reclamo Rol N°, referido al reajuste del precio de la prima GES que le fue comunicado por esta Institución de Salud Previsional para el trienio 2022-2024, debiendo, en definitiva, aplicarse el valor de la prima fijada con efecto colectivo por la Excm. Corte Suprema, en las sentencias que resolvieron los recursos de protección deducidos por diversos afiliados en contra de algunas Isapres.

De esta manera, se debe ajustar el precio a pagar por el afiliado y sus beneficiarios por la prima GES en su contrato de salud a la suma de **X,XX U.F. Anuales**, debiendo por consiguiente, reliquidarse las diferencias de cotización que se hubieren producido, generando la devolución respectiva, si procediere.

Realizado en su caso el análisis de las cotizaciones pagadas por concepto de la Prima GES, le informamos que existe un monto a su favor de **XXX U.F.**, el cual será puesto a su disposición, como excedente y/o exceso, en el plazo dispuesto en la Sentencia dictada en el juicio arbitral respectivo.

En caso de disconformidad con el contenido de esta respuesta, usted podrá solicitar a la Superintendencia de Salud su revisión, debiendo acompañar copia de esta carta y de los antecedentes remitidos por esta Institución”.

Saludamos atentamente a UD.